

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. **163** de fecha 11 de febrero de 2020.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señor:

MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO
Predio denominado "Cobeñitas"
 Puerto Bogotá
 Municipio de Guaduas
 Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
 Predio No. ALMA-4-0075.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2020-0095 de fecha 15 de enero de 2020, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. NY004108793CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1993 del 26 de diciembre de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a la sociedad antes citada.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.





**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1993 del 26 de diciembre de 2019, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao – Puerto Bogotá, ubicadas en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0075, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **162-4754** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral No. **25-320-00-04-00-00-0001-0029-0-00-00-0000**, predio denominado *"Cobeñitas"* según folio de matrícula, ubicado en la vereda de Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación radicado de Salida No. ALMA-2020-0095 de fecha 15 de enero de 2020, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 1993 del 26 de diciembre de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 1993 del 26 de diciembre de 2019, en cinco (5) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Carrera 19A No. 8B-04, ciudadela Bavaria, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 1993 del 26 de diciembre de 2019, al señor

 **VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**





**PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR
AVISO**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO a quien se le intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2020-0095 de fecha 15 de enero de 2020, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia NY004108793CO; sin embargo el mencionado propietario, no se presentó a notificarse de la Resolución N° 1993 del 26 de diciembre de 2019 y ante la imposibilidad de notificarle personalmente, en el predio denominado "**Cobeñitas**" ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "*No reside*".

Se indica que contra la Resolución No. **1993 del 26 de diciembre de 2019**, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 1993 del 26 de diciembre de 2019 en cinco (5) folios.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 19 FEB 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESEFIJADO EL 25 FEB 2020 A LAS 6:00 P.M

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Andrea Bejarano
Reviso: Jhon Arévalo

Anexo 163



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Miércoles 15 Enero 2020 09:58:06
Dirigido a: MARCO JULIO GOMEZ OROZCO
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación Notificación personal Resolución No. 1993



ALMA-2020-0095

Bogotá D.C., 15 de enero de 2020

Señor:
MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO
Predio "Cobeñitas"
Puerto Bogotá
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – "Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".

ASUNTO: Citación Notificación personal Resolución No. 1993 del 26 de diciembre de 2019 – Predio No. **ALMA-4-0075** Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT.

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar las actividades detalladas en la referencia.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA 22 FNE 2020
CON EL
notificación
ENVIO: N400410-87330
COMPAÑIA: CONCESION ALTO MAGDALENA

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co



La movilidad es de todos

Mintransporte e Infraestructura



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en el Kilómetro 18 vía Honda- Dorada en el municipio de Guarinocito (Caldas), con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1993 del 26 de diciembre de 2019, por medio de la cual:

*“se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao – Puerto Bogotá, ubicado en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca”*,

correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-4-0075**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **162-4754** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. **25-320-00-04-00-00-0001-0029-0-00-00-0000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO**

Firmado digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2020.01.15
15:04:44 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

Proyectó: Daniela Henao
Revisó: Jhon Arévalo



Agencia Nacional de Infraestructura

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA 22 ENE 2020
CON EL SISTEMA
ENVÍOS N°
Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY 799/2003



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. NY004108793CO

Fecha de Envío: 22/01/2020 18:01:14

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 11300.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KR 19A 8 B - 04 Teléfono: 2512243

Datos del Destinatario:

Nombre: MARCO JULIO GOMEZ OROZCO Ciudad: PUERTO BOGOTA Departamento: CUNDINAMA RCA
Dirección: PREDIO COBEÑAS Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/01/2020 06:01 PM	PO.HONDA	Admitido	
30/01/2020 10:33 AM	PO.MANIZALES	No reside - dev a remitente	
30/01/2020 02:23 PM	PO.MANIZALES	Reasignado	
31/01/2020 07:54 AM	PO.GESTOR MANIZALES	devolución entregada a remitente	
31/01/2020 08:31 AM	PO.GESTOR MANIZALES	Digitalizado	

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 75 O 95 A 35

472

Remitente

Nombre/Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KR 19A 8 B - 04
Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Código postal: 732040126
Envío: NY004108793CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: MARCO JULIO GOMEZ OROZCO
Dirección: PREDIO COBEÑAS
Ciudad: PUERTO BOGOTA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 732040126
Fecha admisión: 22/01/2020 18:01:14

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Correo /Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.HONDA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 22/01/2020 18:01:14
Fecha Aprox. Entrega: 31/01/2020



NY004108793CO

5009 000

Remitente	Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Dirección: KR 19A 8 B - 04 Referencia: Teléfono: 2512243 Código Postal: 732040126 Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000
Destinatario	Nombre/ Razón Social: MARCO JULIO GOMEZ OROZCO Dirección: PREDIO COBEÑAS Tel: Código Postal: Código Operativo: 5009000 Ciudad: PUERTO BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA
Valores	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$11.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$11.300
	Dice Contener: Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter 1do 2do 3do

5009 000
PO.HONDA
EJE CAFETERO



50090005009000NY004108793CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / tel. contacto (57) 4727000. Mes. Inscrito: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Mes. IC. Res. Mensajería Expresa 00467 de 9 septiembre del 2011. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 trata sus datos personales para poder brindar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1993 DE 2019

(26 DIC 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016; y la Resolución No. 0940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989,

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL DIA 07 FEB 2020
CON EL SERVICIO Notificación P.
ENVÍOS N.º 14004149 FZGICW
W/COMPLIEN TO LA LEY 782/2002

And

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 9

prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESOLUCIÓN No. **1993** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 9

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2.014, 1876 del 16 de Diciembre de 2.016, y 0317 del 22 de Febrero de 2.018 proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT" la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. ALMA-4-0075 de fecha 18 de mayo de 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 4, Sector o Tramo: **CAMBAO- PUERTO BOGOTÁ** con un área total requerida de terreno de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE COMA CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (237,47 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, forman parte del predio de mayor extensión denominado "COBENITAS" (según folio de matrícula) y COVENITAS (Según certificado catastral) ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-4754** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-00-04-00-00-0001-0029-0-00-00-0000**, y se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas generales **INICIAL: K129+350,08 y FINAL K129+482,05 – I**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial.

ÁREA REQUERIDA 1: 50,93 m², comprendido dentro de las siguientes abscisas inicial **K129+455,82 – I** y abscisa final **K129+482,05 – I**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** Con VÍA CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ, en longitud de 25,80 m; **POR EL SUR:** Con predio de MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO, en longitud de 25,93 m; **POR EL ORIENTE:** Con LINDERO PUNTUAL (8), en longitud de 0,00 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de HUGO GILBERTO PRIETO BEJARANO, en longitud de 4,22 m.

ÁREA REQUERIDA 2: 186,54 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K129+350,08 – I** y abscisa final: **K129+415,67 – I**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** Con VÍA CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 65,34 m; **POR EL SUR:** Con predio de MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO, en una longitud de 63,71 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de JOSÉ MARÍA IREGUÍ BASTIANI Y OTROS (QUEBRADA EL PENITENTE EN MEDIO), en una longitud de 7,55 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con LINDERO PUNTUAL (12), en una longitud de 0,00 m.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 296 del 10 de febrero de 2004 otorgada en la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá.

Que el señor **MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
ENVIADO EL 07 FEB 2020
CON EL SEÑOR Notificación
ENVIOS N 0400414152000
COMPLEMENTO DE LA LEY 702/2000

JML

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 9

9.659.334 es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara a la sociedad **INVERSIONES TAVERA PLATA LIMITADA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 296 del 10 de febrero de 2004 otorgada en la Notaría 33 del Circulo Notarial de Bogotá, debidamente inscrita el 11 de septiembre de 2004, en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 19 de mayo de 2016 y actualizado el 6 de agosto de 2018 en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-4-0075**, CAM-2016-PREDIO ALMA-4-0075-GUADUAS del 1 de diciembre de 2016, determinado en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.633.551)**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **ALMA-4-0075**, CAM-2016-PREDIO ALMA-4-0075-GUADUAS del 1 de diciembre de 2016, formuló Oferta Formal de Compra al titular del derecho real de dominio, el señor **MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO**, mediante oficio No. OFC-278-2017, de fecha 29 de junio de 2017, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., notificó la mencionada oferta formal de compra, mediante aviso ALMA-2017-3169 al propietario, el cual fue publicada en la página web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación 31 de agosto y de des-fijación el día 6 de septiembre de 2017, quedando entonces notificado de la oferta formal de compra el día 07 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio ALMA-2017-4038 del 04 de octubre de 2017, la Concesión Alto Magdalena S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-278-2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4754, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 15 de fecha 05 de octubre de 2017.

Que posteriormente y debido a una modificación en el diseño del proyecto se requirió un alcance a la Oferta Formal de Compra OFC-278-2017, disminuyendo el área requerida, por lo tanto se debe adquirir dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-4-0075** de fecha 2 de agosto de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 4, **SECTOR O TRAMO: CAMBAO- PUERTO BOGOTÁ**, con un área total requerida de terreno de **CIENTO SETENTA Y TRES COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (173.63 m²)**.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca".

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el INMUEBLE, forman parte del predio de mayor extensión denominado "COBEÑITAS" (según folio de matrícula) y COVENITAS (Según certificado catastral) ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral 25-320-00-04-00-00-0001-0029-0-00-00-0000, y se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas generales INICIAL: K129+350,08 - I, K129+482,05 - I, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial.

ÁREA REQUERIDA 1: 29,93 m², comprendido dentro de las siguientes abscisas inicial K129+464,23 - I y abscisa final K129+482,05 - I, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** Con VÍA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en longitud de 18,02 m; **POR EL ORIENTE:** Con LINDERO PUNTUAL (4), en longitud de 0,00 m **POR EL SUR:** Con predio de MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO, en longitud de 18,13 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de HUGO GILBERTO PRIETO BEJARANO, en longitud de 3,18 m.

ÁREA REQUERIDA 2: 143,70 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial K129+350,08 - I y abscisa final: K129+405,65 - I, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** Con VÍA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ, en una longitud de 55,42 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de JOSÉ MARÍA IREGUÍ BASTIANI Y OTROS (QUEBRADA EL PENITENTE EN MEDIO), en una longitud de 6,80 m; **POR EL SUR:** Con predio de MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO, en una longitud de 54,16 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con LINDERO PUNTUAL (20), en una longitud de 0,00 m.

Que el INMUEBLE presenta las mejoras, construcciones anexas, cultivos y especies que se encuentran discriminadas en el siguiente cuadro así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca viera en swings con especies cada 0,40m, siete hilos de alambre de púas y postes en concreto con dimensiones (1,75m x 0,10m x 0,10m) (alto x ancho x espesor), cada 2,00m.	9558	M
2	Portón 2: con cuatro hojas en tubera metálica, con medidas de 1,90m de ancho x 1,77m de alto, cada hoja cuenta con una malla estibada en el centro con medidas de 1,50 de ancho x 1,52m de alto, en sus extremos este soportado por dos columnas en concreto reforzado, la primera con dimensiones (2,05m x 0,30m x 0,30m) (alto x ancho x profundidad) y la segunda con dimensiones (1,61m x 0,30m x 0,30m) (alto x ancho x profundidad), su soporte central cuenta con un perfil metálico con dimensiones (1,30m x 0,50m x 0,17m) (alto x ancho x profundidad), soportado sobre una base en concreto reforzado con dimensiones (0,33m x 0,25m x 0,25m) (alto x ancho x profundidad).	2,00	UN
3	CARRERETABLE: acceso al predio en concreto con piedra pegada con dimensiones (3,98m x 2,40m x 0,20m) (largo x ancho x espesor), esta soportado por un sardinal en concreto con dimensiones (3,98m x 0,35m x 0,15m) (largo x alto x ancho).	956	M2
4	PORTÓN 2: en madera con dimensiones (1,56m x 0,57m) (alto x ancho).	1,00	UN
5	CERCA MEDIANERA: en swings con siete hilos de alambre de púas y postes en concreto con dimensiones (1,75m x 0,10m x 0,10m) (alto x ancho x espesor).	1,70	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
VEGETACIÓN TERCIERA	1676		M2
PASCO NATURAL	24732		M2

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA, actualización del Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA, emitió el Informe de Avalúo Comercial

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
 ENVIADO EL DIA 07 FEB 2020
 CON EL FIN DE NOTIFICACION
 ENVIO: 2020011495290
 W-COMPLETAMENTO DE LA LEY 799 DE 2003

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 9

Corporativo del predio ALMA-4-0075, CAM-2016-PREDIO ALMA-4-0075-GUADUAS del 6 de agosto de 2018, determinado en la suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$5.098.211) suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

RESULTADO DEL AVALÚO PROPIETARIO

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO PROTECCION FORESTAL	56,29	M2	\$ 1.600	\$ 90.064
AREA DE PROTECCION - RONDA DE RIO	117,34	M2	\$ 1.600	\$ 187.744
TOTAL VALOR TERRENO	173,63	M2		\$ 277.808
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Cerca Viva	55,53	M	\$ 44.300	\$ 2.459.979
Portón 1	2,00	UND	\$ 871.700	\$ 1.743.400
Carreteras	9,56	M2	\$ 53.900	\$ 515.284
Portón 2	1,00	UND	\$ 31.700	\$ 31.700
Cerca medianera	1,7	M	\$ 41.200	\$ 70.040
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.820.403
VALOR TOTAL				\$ 5.098.211

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo del predio ALMA-4-0075, CAM-2016-PREDIO ALMA-4-0075-GUADUAS del 6 de agosto de 2018- Lonja de Profesionales Avaluadores - LONPA.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, con base en la actualización del Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio ALMA-4-0075, CAM-2016-PREDIO ALMA-4-0075-GUADUAS del 6 de agosto de 2018, formuló alcance a la Oferta Formal de Compra al titular del derecho real de dominio, el señor MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO, mediante oficio No. ALCANCE-OFC-278-2017, de fecha 8 de octubre de 2018, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que mediante oficio ALMA-2018-3742 del 26 de septiembre de 2018, la Concesión Alto Magdalena S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción del alcance a la Oferta Formal de Compra No. OFC-278-2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4754, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 16.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., notificó el mencionado alcance de la oferta formal de compra, mediante aviso No. 95 de fecha 6 de diciembre de 2018, al propietario, el cual fue publicado en la página web de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con fecha de fijación 7 de diciembre de 2018 y desfijado el día 13 de diciembre de 2018, quedando entonces notificado de la oferta formal de compra el día 14 de diciembre de 2018.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo recae el siguiente gravamen, medida cautelar y/o limitación al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4754 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, consistentes en:

RESOLUCIÓN No. 1993 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca".

Página 7 de 9

- **HIPOTECA**, constituida mediante Escritura Publica No. 1490 del 04 de septiembre de 1993 de la Notaria Única de Honda por el señor ERNESTO MILLAN OCHOA a favor del BANCO POPULAR, según consta en la anotación No. 10 de fecha 07 de septiembre de 1993.

Que mediante memorando No. 20196040176763 del 18 de noviembre de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0075 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S. previa aprobación de la Interventoría del proyecto, Consorcio 4C con radicado No. 2019-409-115641-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **ALMA-4-0075** de fecha 2 de agosto de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 4, SECTOR O TRAMO: CAMBAO- PUERTO BOGOTÁ**, con un área total requerida de terreno de **CIENTO SETENTA Y TRES COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (173.63 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, forman parte del predio de mayor extensión denominado "**COBEÑITAS**" (según folio de matrícula) y **COVENITAS** (Según certificado catastral) ubicado en la vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-4754** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-00-04-00-00-0001-0029-0-00-00-0000**, y se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas generales **INICIAL: K129+350,08 - I, K129+482,05 - I**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial.

ÁREA REQUERIDA 1: 29,93 m², comprendido dentro de las siguientes abscisas inicial **K129+464,23 - I** y abscisa final **K129+482,05 - I**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE: Con VÍA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ**, en longitud de

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE
ENVIADO EL DI. 07 FEB 2020
CON EL N.º NOTIFICACIÓN P
ENVI. M9041492200
NOTA: ESTOY EN 2020

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca".

18,02 m; **POR EL ORIENTE:** Con **LINDERO PUNTUAL (4)**, en longitud de 0,00 m **POR EL SUR:** Con predio de **MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO**, en longitud de 18,13 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de **HUGO GILBERTO PRIETO BEJARANO**, en longitud de 3,18 m.

ÁREA REQUERIDA 2: 143,70 m², comprendida dentro de las siguientes abscisas inicial **K129+350,08 - I** y abscisa final: **K129+405,65 - I**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** Con **VÍA CAMBAO - PUERTO BOGOTÁ**, en una longitud de 55,42 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de **JOSÉ MARÍA IREGUÍ BASTIANI Y OTROS (QUEBRADA EL PENITENTE EN MEDIO)**, en una longitud de 6,80 m; **POR EL SUR:** Con predio de **MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO**, en una longitud de 54,16 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con **LINDERO PUNTUAL (20)**, en una longitud de 0,00 m.

Que el **INMUEBLE** presenta las mejoras, construcciones anexas, cultivos y especies que se encuentran discriminadas en el siguiente cuadro así:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	VALOR	UNIDAD
1	Cerca viva: en suaves con especies cada 0,40m, siete hilos de alambre de púas y postes en concreto con dimensiones (1,75m x 0,30m x 0,30m), (alto x ancho x espesor), cada 2,00m.	5553	M
2	Portón 1: con cuatro hojas en tablas maderas, con medidas de 1,90m de ancho x 1,77m de alto, cada hoja cuenta con una malla elaborada en el centro con medidas de 1,50 de ancho x 1,50m de alto, en sus extremos esta soportado por dos columnas en concreto reforzado, la primera con dimensiones (2,25m x 0,30m x 0,30m), (alto x ancho x profundo) y la segunda con dimensiones (1,80m x 0,30m x 0,30m), (alto x ancho x profundo), su soporte central cuenta con un perfil metálico con dimensiones (1,92m x 0,50m x 0,17m), (alto x ancho x profundo), soportado sobre una base en concreto reforzado con dimensiones (0,33m x 0,25m x 0,25m), (alto x ancho x profundo).	200	CM
3	CARRERINILE: acceso al predio en concreto con piedra pegada con dimensiones (3,98m x 2,40m x 0,20m), (largo x ancho x espesor), esta soportado por un sardinal en concreto con dimensiones (3,98m x 0,25m x 0,15m), (largo x alto x ancho).	955	M2
4	PORTÓN 2: en madera con dimensiones (2,56m x 0,52m), (alto x ancho).	100	UM
5	CERCA INMUEBLE: en suaves con siete hilos de alambre de púas y postes en concreto con dimensiones (1,75m x 0,30m x 0,30m), (alto x ancho x espesor).	170	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UM
VEGEDACION NATIVA	1676		M2
PASTO NATURAL	16751		M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **MARCO JULIO GÓMEZ OROZCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.659.334, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al **BANCO POPULAR**, en su calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No. **1993** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, Unidad Funcional 4, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca".

Página 9 de 9

Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los **26 DIC 2019**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.
Revisó: Victoria Sánchez Zapata - Abogada GIT Predial *US*
Aprobó: Rafael Díaz Granados - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial. *RJ*

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE
ENVIADO EL DI. **07-FEB-2020**
CON EL *notificación*
ENVIO *N40041495200*
MOTIV.